

RESOLUCIÓN

Mediante Providencia de este TTe. Alcalde Delegado de Economía y Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Loja, de fecha , y en base a lo acordado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 1/06/2021, se ha propuesto, tras haber realizado el estudio de 7 municipios del entorno, modificar la **Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)**, conocido como Plusvalía, en el sentido de aplicar una bajada de los porcentajes anuales en los siguientes términos:

transmisiones de 1 a 5 años: 3%; de 6 a 10 años: 2,8%; de 11 a 15 años: 2,6% y de 16 a 20: 2,5%; y del tipo impositivo al 15%. Además, se ha propuesto aplicar una bonificación por herencias del 50 %.

Visto que la propuesta citada afectaría parcialmente a la redacción actual de los artículos 5, 6 y 7 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Plusvalía.

Considerando que con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), dispone que **debe sustanciarse, con carácter previo a la elaboración de la norma, una Consulta pública**, a través del portal web de la Administración competente para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por el mismo, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, pudiendo prescindirse de este trámite: cuando se trate de normas presupuestarias u organizativas del propio Ayuntamiento; concurren razones graves de interés público que así lo justifiquen; no tenga un impacto significativo en la actividad económica; no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios; o regule aspectos parciales de una materia. **(apartado 1).**

Y una Información pública sobre el contenido de la norma y audiencia a los ciudadanos afectados, publicándose el texto de la norma en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto; y únicamente podrá prescindirse de este trámite cuando se de alguno de los siguientes casos: se trate de normas presupuestarias u organizativas de las Administraciones Públicas; o, concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. **(apartado 2).**

Considerando que el **TEXTO DE LAS MODIFICACIONES propuestas de la ordenanza fiscal en cuestión sería el siguiente :**

“Artículo 5. Base Imponible.

(.....)

Sobre el valor del terreno en el momento del devengo,, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro 3:

“Periodo de uno hasta cinco años:.....3

Periodo de hasta diez años.....2,8

Periodo de hasta quince años.....2,6

Periodo de hasta veinte años.....2,5”

(...).

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

1. Los tipos de gravamen del Impuesto son los siguientes :

“Periodo de uno hasta cinco años:.....15 %

Firma 1 de 1
TTE ALCALDE DGDO ECONOMIA, HDA Y ADMON ELECTRONICA
01/10/2021
JOSE BAREA DE LA OSA

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	be767e4f4b5a4e40bdbad2ef2a4e3db1001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/71 - Fecha Resolución: 01/10/2021 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original



Periodo de hasta diez años.....15 %
 Periodo de hasta quince años.....15%
 Periodo de hasta veinte años.....15%”

Artículo 7. Bonificaciones.

Se sustituiría su redacción actual (1. No se prevé bonificación alguna de la cuota líquida) por la siguiente :

“ Se aplicará una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes .”

Considerando que en las modificaciones propuestas concurren algunas circunstancias (regular aspectos parciales de una materia; y no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios), que permiten prescindir de la consulta pública prevista en el apartado 1 del artículo 133 LPACAP, conforme al párrafo segundo de su apartado 4; **pero No así, de la información pública exigida en el apartado 2 de dicho artículo, que resulta de obligado cumplimiento.**

Por lo cual y,

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y de conformidad con los informes evacuados.

RESUELVO

PRIMERO.- Someter a información pública, durante un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el art. 82 LPACAP, los textos de las modificaciones propuestas de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Plusvalía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

SEGUNDO.- Publicar la presente información pública y audiencia a los afectados en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su sitio web.

En Loja, a fecha de la firma electrónica

EL TTE. ALCALDE-DELEGADO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Firma 1 de 1	JOSE BAREA DE LA OSA	01/10/2021	TTE ALCALDE DGDO ECONOMIA, HDA Y ADMON ELECTRONICA
--------------	----------------------	------------	--

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	be767e4f4b5a4e40bdbad2ef2a4e3db1001
Url de validación	https://sedesimplifica03.absisccloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=032
Metadatos	Clasificador: Resolución Núm. Resolución: 2021/71 - Fecha Resolución: 01/10/2021 Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

